

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ARAGUA.**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y los Municipios, con relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión legislativa relativa a la sanción de instrumentos legales ateniendo a la facultad conferida a la Contraloría de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Legislativo del estado Aragua, es el Órgano Estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como lo establece la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El Consejo Legislativo del Estado Aragua, esta conformado por un número de 13 Legisladores Principales con sus respectivos Suplentes, dirigidos por una Mesa Directiva, la cual se elige de su seno, con una duración de un año en sus funciones e integrada por un Presidente, un Primer Vice- Presidente y un Segundo Vice- Presidente.

Para el cumplimiento de sus funciones durante el año 2000, le fueron aprobados al Consejo Legislativo del Estado Aragua, un presupuesto de Ingresos y Gastos de Bs. 2.325.000.000,00, disminuido en Bs. 271.806.740,00 e incrementado en Bs. 2.219.827.053,02 por traslados internos y créditos adicionales, quedando un presupuesto definitivo de Bs. 3.299.010.156,51, de los cuales se ejecutaron Bs. 3.231.680.455,22, quedando una disponibilidad de Bs. 70.041.382,68.

Para el año 2001, el presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos del Consejo Legislativo fue de Bs. 3.000.000.000,00, el cual, habría sido objeto de modificaciones internas por Bs. 50.000.000,00, de los cuales, se han ejecutado Bs. 1.269.855.603,42 quedando una disponibilidad presupuestaria al 31-05-2001 de Bs. 1.730.144.396,58.

## **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto 2000 a mayo 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese Órgano Legislativo y su distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones o cualquier otro concepto efectivamente cancelados a los Legisladores, así como por concepto de contrataciones de servicios de asesorías y conocer la gestión relativa a las sanciones de leyes

## **Observaciones Relevantes**

- Durante el período comprendido entre agosto y diciembre del año 2000, los 13 legisladores del CLEA percibieron en exceso por concepto de dietas un total de Bs. 66.625.000,00 y durante el período de enero a mayo de 2001, un total de Bs. 106.930.000,00 incumpliendo con la disposiciones contenidas en el artículo 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados.
- Pago por concepto de Bonificación de Fin de año por un total de Bs. 62.400.000,00, el cual resulta improcedente.
- No se encontró evidencia de los informes que avalaran el pago por Bs. 39.250.000,00 por concepto de servicios profesionales y asesorías durante el año 2000 y Bs. 6.840.000,00 durante el año 2001, incumpléndose presuntamente las cláusulas tercera y sexta de los respectivos contratos.
- No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior y de Debates. del CLEA Según este artículo, se tendrían que efectuar como mínimo ocho (8) sesiones por mes, y no tres o cinco sesiones como se realizaron en el período agosto - diciembre del 2000 y tres o seis sesiones durante el período enero - mayo del 2001.

## **Conclusiones**

El Consejo Legislativo del Estado Aragua no dio estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, y el Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados, los cuales establecen que los Legisladores por su labor legislativa devengaran solamente dietas y establecen igualmente el monto mensual que deben percibir por este concepto, tal situación originó el pago en exceso de remuneraciones.

Además de lo señalado, se detectaron fallas de control interno y administrativas en cuanto al control de asistencia de los Legisladores a las sesiones de Cámara y cumplimiento de cláusulas contractuales.

### **Recomendaciones**

- Establecer mecanismos de control respecto a la remuneración que deben percibir los legisladores, a los fines de asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- Iniciar perentoriamente, las acciones que correspondan, a fin que los legisladores procedan a reintegrar los montos percibidos en exceso, sin perjuicio de las acciones legales que fueran procedentes por parte de este Organismo Contralor.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, relacionado con las remuneraciones que deben percibir los legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión legislativa relativa a la sanción de leyes, en cumplimiento de la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Legislativo del Estado Barinas, es el órgano estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa entidad federal, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del estado y las demás que le atribuyan la Constitución y la Ley.

Está conformado por nueve legisladores principales con sus respectivos suplentes, como resultado de las elecciones celebradas el 30-07-2000 quienes, por un período de cuatro años a partir del 02-08-2000, representarán a la población del estado y a los municipios.

Para el ejercicio fiscal 2000 y 2001, le fueron aprobados en la Ley de Presupuesto del Estado Barinas, créditos presupuestarios por la cantidad de Bs. 1.700.000.000,00 y Bs. 1.600.000.000,00 respectivamente.

**Alcance y Objetivo Específico**

La actuación estuvo dirigida a conocer el total de los recursos asignados al Cuerpo Legislativo y su distribución en los diferentes conceptos de gastos, a verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados a los legisladores, de las cancelaciones originadas por la contratación de servicios y/o asesorías jurídicas, y la gestión relativa a la sanción de leyes, todo ello enmarcado durante el periodo comprendido entre el 01 del agosto del año 2000 hasta el 31 de mayo del año 2001. En tal sentido, se revisaron exhaustivamente los comprobantes de gastos de las subpartidas siguientes:

4.01.01.06	“Remuneraciones al personal contratado”
4.01.01.07	“Dietas”
4.01.01.09	“Otros sueldos, salarios y retribuciones”
4.01.04	“Complemento de sueldos y salarios”
4.01.05	“Aguinaldos, utilidades y bonificaciones”
4.01.98	“Otros gastos del personal empleado”
4.03.07	“Viáticos y pasajes”
4.03.08.01	“Servicios jurídicos”
4.03.08.99	“Otros servicios profesionales y técnicos”

### **Observaciones Relevantes**

- Se canceló en exceso por concepto de remuneraciones a los legisladores del Consejo Legislativo del Estado Barinas, la suma total de Bs. 57.498.000,00 así como cantidades consideradas no susceptibles a ser remuneradas, por un monto total de Bs. 42.290.600,00
- Fueron utilizados en finalidades distintas a las previstas, recursos financieros por la cantidad de Bs. 39.463.724,00.
- Se cancelaron Bs. 7.430.000,00 por servicios de asesoría, sin que se suscribieran los respectivos contratos.
- Durante el lapso enero - mayo 2001, sólo fueron sancionadas y aprobadas dos (2) leyes, habiendo ejecutado el 34,80 % del presupuesto asignado.

### **Conclusiones**

- Inobservancia de lo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, el cual señala en su artículo 4 que las remuneraciones de los integrantes de los Consejos Legislativos consistirán en dietas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados, el cual establece el monto del total de remuneraciones en Bs. 750.000,00 mensuales.
- Inobservancia de las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Barinas, en concordancia con las instrucciones establecidas en el Plan Único de Cuentas.

- Alto costo legislativo, lo cual se desprende por la poca efectividad del Cuerpo Legislativo, relacionada con la atribución constitucional de legislar sobre las materias de competencia del Estado

### **Recomendaciones**

- Establecer mecanismos de control respecto a la remuneración de los legisladores, a los fines de asegurar la cancelación de remuneraciones por los montos máximos permitidos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Cumplir las previsiones contenidas en la Ley de Régimen Presupuestario del Estado Barinas, concernientes a la correcta utilización de los recursos presupuestarios.
- El Cuerpo Legislativo deberá abocarse a iniciar las acciones necesarias tendentes a incrementar la eficiencia y eficacia con respecto a la atribución constitucional de legislar sobre las materias de la competencia del Estado, lo cual se traducirá en la materialización de un ordenamiento jurídico cónsono a los intereses del colectivo, adaptado a los requerimientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Iniciar las gestiones que correspondan, a fin que los legisladores procedan a reintegrar los montos percibidos en exceso, sin perjuicio de las acciones legales que fueran procedentes por parte de este Máximo Organismo Contralor.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLÍVAR.**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de remuneraciones de los más altos funcionarios de los Estados y los Municipios, en relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión Legislativa relativa a la sanción de instrumento legales atendiendo a la facultad conferida a la Contraloría General de la República contenida del Artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Legislativo del Estado Bolívar, es el órgano Estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como establece la Novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 162 y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El Consejo Legislativo del Estado Bolívar, esta conformado por un número de 13 Legisladores Principales con sus respectivos Suplentes, dirigido por una Mesa Directiva, la cual se elige de su seno, con una duración de un año en sus funciones e integrada por un Presidente, un Primer Vice-Presidente y un Segundo Vice-Presidente.

**Alcance y Objetivo Específico**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto 2000 a mayo 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese Órgano Legislativo y su distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones o cualquier otro concepto efectivamente canceladas a los Legisladores, así como por concepto de contrataciones de servicios de asesorías y conocer la gestión relativa a las sanciones de Leyes.

### **Observaciones Relevantes**

- Durante el período comprendido entre agosto y diciembre del año 2000, los 13 Legisladores del CLEB percibieron en exceso por concepto de dietas un total de Bs. 42.072.764,00 y durante el período de enero a mayo de 2001, un total de Bs. 64.795.528,00 incumpliendo con las disposiciones contenidas en el artículo 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados.
- Cancelación de pagos por un total de Bs. 319.798.840,80; por concepto de Gasto de Funcionamiento, Asignación Especial por Traslado, Prima por Cargo, Asignación Especial por Uso de Vehículo, Bono Único y Especial, Bonificación de Fin de Año y Retroactivo, los cuales resultan improcedentes.

### **Conclusión**

El Consejo Legislativo del Estado Bolívar no dio estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los artículos 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados, según los cuales las remuneraciones totales de los Legisladores consistirán en dieta en atención a las previsiones contempladas en el Régimen para la Integración de las Comisiones, en virtud de lo cual las remuneraciones totales a percibir no serán mayores de Bs. 750.000,00 mensuales.

### **Recomendaciones**

- Establecer mecanismos de control respecto a la remuneración que deben percibir los legisladores, a los fines de asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- Iniciar perentoriamente, las acciones que correspondan, a fin que los legisladores procedan a reintegrar los montos percibidos en exceso, sin perjuicio de las acciones legales que fueran procedentes por parte de este Organismo Contralor.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO COJEDES.**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y los Municipios, con relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión legislativa relativa a la sanción de instrumentos legales ateniendo a la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Legislativo del estado Cojedes, es el Órgano Estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como lo establece la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El Consejo Legislativo del Estado Cojedes, esta conformado por un número de 13 Legisladores Principales con sus respectivos Suplentes, dirigidos por una Mesa Directiva, la cual se elige de su seno, con una duración de un año en sus funciones e integrada por un Presidente, un Primer Vice- Presidente y un Segundo Vice- Presidente.

Para el cumplimiento de sus funciones durante el año 2000, le fueron aprobados al Consejo Legislativo del Estado Cojedes, un presupuesto de Ingresos y Gastos de Bs. 800.000.000,00; incrementado en Bs. 603.622.530,48; por la vía de créditos adicionales, quedando un presupuesto definitivo de Bs. 1.403.622.530,48, de los cuales se ejecutaron Bs. 1.351.812.074,93, quedando una disponibilidad de Bs. 51.810.455,55.

Para el año 2001, el presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos del Consejo Legislativo fue de Bs. 1.090.000.000,00 el cual ha sido objeto de modificaciones por Bs. 10.000.000,00; para un presupuesto actualizado al 31-05-2001 de Bs. 1.100.000.000,00; de los cuales se han ejecutado Bs. 392.195.757,32; quedando una disponibilidad presupuestaria de Bs. 707.804.242,68.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto 2000 a mayo 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese Órgano Legislativo y su distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones o cualquier otro concepto efectivamente cancelados a los Legisladores, así como por concepto de contrataciones de servicios de asesorías y conocer la gestión relativa a las sanciones de leyes

### **Observaciones Relevantes**

- Durante el período comprendido entre agosto 2000 y mayo 2001, los 13 legisladores del CLEC percibieron en exceso por concepto de dietas un total de Bs. 61.405.000,00; incumpliendo con las disposiciones contenidas en el artículo 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados.
- Pagos por un total de Bs. 25.850.000,00, por concepto de Gasto de Representación, Bono Comisión Delegada y Bonificación de Fin de Año, los cuales resultan improcedentes.

### **Conclusión**

El Consejo Legislativo del Estado Cojedes no dio estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los artículos 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados, según los cuales las remuneraciones totales de los Legisladores consistirán en dieta en atención a las previsiones contempladas en el Régimen para la Integración de las Comisiones, en virtud de lo cual las remuneraciones totales a percibir no serán mayores de Bs. 750.000,00 mensuales.

### **Recomendaciones**

- Establecer mecanismos de control respecto a la remuneración que deben percibir los legisladores, a los fines de asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- Iniciar perentoriamente, las acciones que correspondan, a fin que los legisladores procedan a reintegrar los montos percibidos en exceso, sin perjuicio de las acciones legales que fueran procedentes por parte de este Organismo Contralor.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión legislativa relativa a la sanción de instrumentos legales, atendiendo a la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo legislativo del Estado Lara, es el órgano estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como lo establece la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El Consejo Legislativo del Estado Lara, está conformado por un número de 13 legisladores principales con sus respectivos suplentes, dirigidos por una Mesa Directiva, la cual se elige de su seno, con una duración de un año en sus funciones e integrada por un Presidente y un Vice-Presidente.

Para el cumplimiento de sus funciones, le fueron aprobados para el año 2000 créditos presupuestarios por la cantidad de Bs. 4.692.697.347,46. Asimismo, para el año 2001, le fue aprobado un presupuesto por la cifra de Bs. 2.131.278.491,31.

**Alcance y Objetivo Específico**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto 2000 a mayo 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese ente legislativo y su distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones y cualquier otro concepto efectivamente percibido por los legisladores; y conocer la gestión relacionada con la sanción de Leyes.

### Observaciones Relevantes

Durante el periodo de agosto a diciembre del año 2000, el Consejo Legislativo del Estado Lara, aprobó en reunión de Mesa Directiva, una serie de asignaciones a ser devengadas por los legisladores, entre las cuales tenemos:

CONCEPTO	MONTO BS.	FECHA
Remuneración	800.000,00	30-08-2000
Prima de Movilización y Transporte	150.000,00	16-10-2000
Bono Único de fin de año	800.000,00	20-11-2000
Bono Único de Salud	2.108.588,24	18-12-2000

Se determinó que durante el lapso comprendido entre agosto del año 2000 y mayo del año 2001, a los legisladores del Consejo Legislativo del Estado Lara, se les canceló la totalidad de Bs. 147.939.997,92 por concepto de remuneraciones. Del total pagado, la cantidad de Bs. 49.919.997,92 corresponden al período agosto-diciembre del 2000 y Bs. 98.020.000,00 al lapso de enero-mayo del 2001.

Vale destacar que el monto máximo permitido a cancelar por concepto de remuneraciones es de Bs. 750.000,00 mensuales; ahora bien, de acuerdo con la fecha en que comenzaron las actividades del Consejo Legislativo (08-08-00), el monto total permitido a cancelar por cada legislador, durante el período evaluado del año 2000, asciende a la cantidad Bs. 3.600.000,00, que multiplicado por el número de legisladores activos, un total de trece (13) que conforman el cuerpo legislativo, totaliza la cantidad de Bs. 46.800.000,00, que corresponde el límite máximo a cancelar en el lapso en referencia.

Para el período enero-mayo del 2001, el monto máximo a percibir por cada legislador, suma la cantidad de Bs. 3.750.000,00, lo cual al efectuar la misma operación anterior, totaliza la cantidad de Bs. 48.750.000,00.

Por lo tanto, el monto en exceso cancelado por concepto de Remuneraciones, correspondiente al año 2000, asciende a la cantidad de Bs. 3.119.997,92, y con respecto al año 2001 a Bs. 49.270.000,00, para un total de Bs. 52.389.997,92.

Asimismo, se determinó que durante el periodo agosto-diciembre 2000, se emitieron pagos por los conceptos de: Prima por Movilización y Transporte, Bono Único de Fin de Año y Bono Único de Salud, por las cantidades de Bs. 4.875.000,00, Bs. 10.400.000,00 y Bs. 27.411.647,12, respectivamente.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y según los cálculos realizados, se determinó que el total de ingresos percibidos por los legisladores en el lapso señalado en el párrafo anterior, por concepto de Dietas, Prima por Movilización y Transporte, Bono Único de Fin de Año y Bono Único de Salud alcanzó la suma de Bs. 92.606.645,04.

Para el año 2001, el Consejo Legislativo del Estado Lara, en Sesión Ordinaria de fecha 27-03-91, acordó elevar la remuneración de los legisladores a ciento treinta unidades tributarias (130 U.T.), siendo el valor de cada unidad tributaria de Bs. 11.600,00, resulta una remuneración total a percibir de Bs. 1.508.000,00 mensuales. Asimismo, en Sesión Ordinaria de fecha 02-04-01 fue derogado el pago de la Prima de Movilización y Transporte a los legisladores.

Durante el período enero-mayo del año 2001, los legisladores percibieron por concepto de remuneraciones un total de Bs. 98.020.000,00. No obstante, el monto que debió cancelarse durante esos meses no debió exceder de Bs. 48.750.000 00. Además, de los pagos antes mencionados, se les canceló por concepto de prima por movilización y transporte, la cantidad de Bs. 5.850.000,00. El total de pagos efectuados durante ese período fue de Bs. 103.870.000,00.

Por lo tanto, los pagos efectuados a los legisladores durante el lapso evaluado del año 2000, ascienden a Bs. 92.606.645,04 y durante el año 2001 a Bs. 103.870.000,00, los cuales suman un total de Bs. 196.476.645,04, siendo el monto permitido la cantidad de Bs. 95.550.000,00, resultando un total de pagos cancelados en exceso durante el periodo evaluado, de Bs. 100.926.645,04.

En cuanto a los proyectos de leyes aprobadas se determinó lo siguiente: para el periodo comprendido del 05-08-2000 al 30-05-2001, fueron aprobadas las siguientes Leyes y Reglamentos: Reglamento Interior y de Debates Transitorio del Consejo Legislativo del Estado Lara, Constitución del Estado Lara, Ley de Bandera, Escudo, Himno, Sello y Banda del Estado Lara, Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2001, Reglamento de Sesiones Especiales, Código de Ética de los Diputados y Diputadas del Consejo Legislativo del Estado Lara, Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Lara.

El total de los instrumentos normativos revisados por el Consejo Legislativo se presenta de seguidas:

<b>AÑO</b>	<b>LEYES SANCIONADAS</b>	<b>LEYES PÚBLICADAS</b>
2000	06	05
2001	02	-
<b>Total</b>	08	05

Como se evidencia en el cuadro anterior, para el ejercicio fiscal 2000, fueron sancionadas seis (6) Leyes, de las cuales cinco (5) fueron publicadas, y durante los primeros cinco meses del ejercicio fiscal 2001, tan sólo se sancionaron dos (2) Leyes.

Por otra parte se determinó la existencia de quince (15) Anteproyectos de Leyes de los cuales tres (03) pasaron a 1era discusión, los demás están en mesa de trabajo, esperando aprobación de la Ley Nacional respectiva.

Vistos los resultados de la gestión legislativa realizada por el Consejo Legislativo del Estado Lara, especial atención reviste el hecho de que teniendo como objeto principal el Consejo Legislativo Regional, el de legislar sobre las materias de la competencia estatal, atribución esta señalada en el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde el 01-01-01 al 31-05-01, fueron sancionadas 02 leyes, habiendo ejecutado durante los primeros cinco meses del año 2001, gastos globales por el orden de Bs. 598.921.462,21, por lo que se desprende un alto costo de las funciones legislativas.

### **Conclusiones**

- Se realizaron pagos a los legisladores del estado Lara, por concepto de Remuneraciones, por la cantidad de Bs. 147.939.997,92, a pesar que la norma legal aplicable sólo permitía hasta la cantidad de Bs. 95.550.000,00, determinándose un total cancelado en exceso de Bs. 52.389.997,92.
- Pagos por concepto de prima de movilización y transporte, bono único de fin de año y bono único de salud, por la cantidad total de Bs. 21.125.000,00, pagos estos considerado improcedentes, por tratarse de pagos que no se ajustan a la norma que regula la materia, vale decir los artículos 4 y 5 del Régimen de Transición de Remuneraciones de los Más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados.
- Durante el lapso de enero a mayo de 2001 el Consejo Legislativo del Estado Lara, sólo había sancionado dos (2) de los proyectos de leyes presentados en el mencionado periodo.

Con fundamento a las observaciones antes indicadas, se determinó que durante el periodo agosto 2000-mayo 20001, se efectuaron pagos por concepto de remuneraciones y otros emolumentos a los legisladores del estado Lara, los cuales serian improcedentes, por tratarse de pagos que no se ajustan a la norma que regula la materia.

### **Recomendaciones**

- Establecer un mecanismo de control respecto a la remuneración de los legisladores del Consejo Legislativo del Estado, el cual permita sólo percibir la remuneración legalmente establecida.
- Realizar perentoriamente todas las gestiones pertinentes a fin de que sean reintegrados los pagos cancelados en exceso, por parte de los legisladores del Estado Lara.
- Incrementar la eficacia y eficiencia respecto a la atribución constitucional de legislar sobre materias de la competencia del estado, lo cual se traduzca en la materialización de un ordenamiento jurídico cónsono con los intereses del colectivo de la región, adaptado a los fundamentos, principios, objetos y fines previstos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL PRACTICADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO MÉRIDA**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los mas Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión relativa a la sanción de leyes, en cumplimiento de la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características del Objeto Evaluado**

El Consejo Legislativo del Estado Mérida, es el Órgano Estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como lo establece la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley. El Consejo Legislativo del Estado Mérida, está integrado por nueve (9) Legisladores Principales con igual número de Suplentes. Durante el lapso comprendido del 09-08-2000 hasta el 03-05-2001, la Directiva se encontró conformada por un Presidente, Un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, a partir de la última fecha señalada, la Directiva solamente se encuentra conformada por el Presidente y Un Vicepresidente al quedar eliminada del Parlamento Merideño la Segunda Vicepresidencia.

Para el cumplimiento de sus funciones le fueron aprobados en Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2000, créditos presupuestarios, por la cantidad de Bs. 1.328.700.000,00, presentando en el transcurso del ejercicio fiscal, modificaciones de aumento por la cantidad de Bs. 11.827.012,16, para un presupuesto definitivo ajustado de Bs. 1.340.527.012,16. Asimismo, para el año 2001, los créditos presupuestarios aprobados ascendieron a la cifra de Bs. 1.546.335.000,00, presentándose durante los primeros cinco (5) meses del año incrementos por la cantidad de Bs. 373.659.454,08, para llegar a un presupuesto ajustado de Bs. 1.919.994.454,08.

## **Alcance y Objetivos Específicos**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto de 2000, a mayo de 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese Órgano Legislativo sus modificaciones y distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones o cualquier otro concepto efectivamente cancelados a los Legisladores, así como por concepto de contrataciones de servicios de asesorías y conocer la gestión relativa a las sanciones de leyes.

## **Observaciones Relevantes**

- Se determinó la cancelación en exceso de Bs. 22.690.266,65 a los 9 Legisladores del Consejo Legislativo, al tomar como base de cálculo la cantidad de 750.000,00, como monto máximo a ser percibido por cada Legislador de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estado y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 del Régimen Transitorio para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados.
- Cancelación de Bs. 108.101.666,65 por concepto de Sueldos, Complemento por Comisión, Gastos de Representación, Aguinaldos y Bono de Fin de Año, pagos estos que son improcedentes de conformidad con las normas antes citadas.
- Se determinó del Control de Asistencias a las Sesiones Ordinarias, un total de 47 inasistencias de los Legisladores que no les fueron descontadas de sus remuneraciones y las cuales ascienden a Bs. 1.637.800,00.
- Se determinó el pago por concepto de viáticos a los Legisladores durante el período evaluado, por un total de Bs. 12.202.000,00 (Bs. 7.920.000,00 durante el período agosto-diciembre 2000 y Bs. 4.282.000,00 durante el período enero-mayo 2001).
- En el mes de octubre del año 2000 fueron contratados nueve (9) Asesores hasta el 31-12-2000 y para el año 2001 se contrataron doce (12) Asesores para las Comisiones Legislativas, adicionalmente existen dos Asesores a la Junta Directiva del Consejo Legislativo, contratados desde el 01-05-2001 lo que representa un costo aproximado para el Consejo Legislativo del Estado Mérida, de Bs. 31.275.000,00.
- Fueron sancionadas ocho Leyes ( 3 en el año 2000 y 5 en el año 2001), quedando en revisión trece (entre anteproyectos, proyectos y leyes) y en estudio cinco proyectos

presentados por la Asamblea Nacional, no obstante al 31-05-2001, solo se encontraban publicadas en Gaceta Oficial del Estado Mérida las siguientes: Ley del Fondo Merideño para el Desarrollo Sustentable del Estado Mérida (FOMDES), Ley de Administración del Estado Mérida y Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Mérida para el Ejercicio Fiscal 2001.

### **Conclusiones**

- Se realizaron cancelaciones a los nueve (9) Legisladores que conforman el Consejo Legislativo del Estado, sin acatar los montos y conceptos establecidos en la normativa legal que regula la materia, lo que originó pagos en exceso por la cantidad de Bs. 22.690.266,65 y pagos improcedentes por concepto de Sueldos, Complemento por Comisión, Gastos de Representación, Aguinaldos y Bono de Fin de Año por un monto total de Bs. 108.101.666,65.
- No fueron descontadas 47 inasistencias de los Diputados a las Sesiones Ordinarias, lo cual originó pagos en exceso por Bs. 1.637.800,00.
- Durante el periodo evaluado el Consejo Legislativo del Estado Mérida, contrató a 23 Asesores a un costo aproximado de Bs. 31.275.000,00.
- Entre agosto 2000 y mayo 2001 fueron sancionadas 8 Leyes; el costo de la labor parlamentaria durante este período ascendió a Bs. 229.566.933,33 aproximadamente.

### **Recomendaciones**

Con base en la importancia de las observaciones señaladas anteriormente, y con el firme propósito de que las mismas sean atendidas y subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, que tienda a la optimización de los recursos y salvaguarda del patrimonio del Estado, este Organismo Contralor recomienda:

- Acatar lo establecido en ordenamiento jurídico vigente respecto a los montos máximos permitidos en relación a la remuneración de los Legisladores.
- Implantar un mecanismo de control sobre los descuentos por inasistencias a los Diputados, que permita el descuento oportuno y la utilización de la base correcta para su cálculo.
- Iniciar perentoriamente las acciones que correspondan, a fin de recuperar los montos indebidamente cancelados a los Diputados del Consejo Legislativo del Estado Mérida.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN REALIZADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO MIRANDA**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y los Municipios, en relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión legislativa relativa a la sanción de instrumentos legales atendiendo a la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Ente Evaluado**

El Consejo Legislativo del Estado Miranda, es el Órgano Estadal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como establece la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estadal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El Consejo Legislativo del Estado Miranda, esta conformado por un número de 15 Legisladores Principales con sus respectivos Suplentes, dirigido por una Mesa Directiva, la cual se elige de su seno, con una duración de un año en sus funciones e integrada por un Presidente, Un Primer Vice-Presidente y un Segundo Vice-Presidente.

Para el cumplimiento de sus funciones, le fueron aprobados para el año 2000 créditos presupuestarios, por la cantidad de Bs. 4.595.191.643,00, presentando en el transcurso del ejercicio fiscal, modificaciones de aumento por la cantidad de Bs. 866.825.418,00, lo cual representó un incremento del 18,87%, habiendo ejecutado al final del año la cantidad de Bs. 5.461.914.198,10. Asimismo, para el año 2001, le fue aprobado un presupuesto por la cifra de Bs. 4.595.191.643,00, habiendo sufrido durante los primeros cinco meses del 2001, aumentos y disminuciones, para llegar a un presupuesto ajustado de Bs. 5.595.191.643,00.

**Alcance y Objetivos Específicos**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto de 2000, a mayo de 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese Órgano Legislativo y su

distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones o cualquier otro concepto efectivamente cancelados a los Legisladores, así como por concepto de contrataciones de servicios de asesorías y conocer la gestión relativa a las sanciones de leyes.

### **Observaciones Relevantes**

En fecha 18-09-2000, según Acta suscrita por los 15 Legisladores principales, quienes conforman el Consejo Legislativo del Estado, acordaron fijar como dieta, la cantidad de Bs. 2.200.000,00; además de Bs. 500.000,00, por concepto de gastos de representación. Asimismo en sesión de fecha 05-12-2000, acuerdan la cancelación de Bs. 5.400.000,00, por concepto de bonificación de fin de año, equivalente a dos meses de los conceptos que perciben (2.200.000,00 por dieta y 500.000,00, por gastos de representación.); adicionalmente, en sesión de fecha 19-12-2000, deciden cancelarse un bono vacacional de Bs. 1.800.000,00 cada uno. Como resultado de la aplicación de los citados acuerdos se determinó lo siguiente:

- Para el lapso objeto de análisis, se canceló a los Legisladores, por concepto de “Dieta”, la suma total de Bs. 321.199.998,90. Ahora bien, al tomar como base de cálculo la cantidad de 750.000,00, como monto máximo a ser percibido por cada Legislador de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 del Régimen Transitorio para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados, se obtiene que durante el lapso analizado, estos debieron haber percibido la cantidad total de Bs. 109.500.000,00, es decir que individualmente cada Legislador debió percibir un total de Bs. 7.300.000,00, durante el lapso agosto 2000 a mayo 2001.
- En razón de lo antes expuesto, a los 15 Legisladores que conforman el Consejo Legislativo, se les canceló en exceso la cantidad total de Bs. 211.699.998,90, por concepto de “Dieta”, es decir a cada legislador se le canceló en exceso la cantidad de Bs. 14.133.333,26.
- Se efectuaron cancelaciones a los Legisladores por concepto de gastos de representación, bono vacacional y aguinaldos, por un monto total de Bs. 181.000.001,10; de los cuales Bs. 73.000.001,10 corresponden a gastos de representación ( Bs. 4.866.666,74 c/u), Bs. 81.000.000,00 a bonificación de fin de año (Bs. 5.400.000,00 c/u) y Bs. 27.000.000,00 a bono vacacional ( Bs. 1.800.000,00 c/u), pagos éstos que resultan improcedentes.

- Se realizaron pagos por un monto total de Bs. 13.264.974,00, a personas y/o empresas, los cuales no se encontraron soportados con los documentos (Informes, dictámenes, estudios, etc.), que comprueben la efectiva prestación de los servicios cancelados.
- En las cancelaciones efectuada a personas naturales, por la cantidad de Bs. 7.024.974,00, no se presentaron los respectivos contratos de servicios.
- A través de las partidas 4.03.08.01 “Servicios Jurídicos” y 4.03.08.99 “Otros servicios profesionales y técnicos”, se realizaron pagos por la cantidad total de Bs. 9.124.974,00, los cuales, conforme a la naturaleza del gasto, debieron haberse imputado a la partida 4.01.01.06 “Remuneración al personal contratado”
- Con relación a la gestión legislativa, se determinó que desde el 09-08-2000 hasta el 31-05-2001, fueron aprobadas y publicadas en Gaceta Oficial del Estado Miranda, tres (03) Leyes y reformadas seis (06) de las ya existentes. Así mismo, se encuentran en discusión y revisión DIEZ (10) proyectos de leyes.

Vistos los resultados de la gestión legislativa realizada por el Consejo Legislativo del Estado Miranda, especial atención reviste el hecho de que teniendo como objeto principal el Consejo Legislativo Regional, el de legislar sobre las materias de la competencia estatal, fue aprobada y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Miranda, solamente la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2001 y reformadas dos Leyes de las ya existentes, habiendo ejecutado durante los primeros cinco meses del año 2001, gastos globales por el orden de Bs. 2.801.938.312,37, lo que sin lugar a dudas evidencia un alto costo de las funciones legislativas

### **Conclusiones**

De acuerdo a los resultados expuestos se concluye lo siguiente:

- Se efectuaron cancelaciones a los 15 Legisladores que conforman el Consejo Legislativo del Estado, sin acatar los montos y conceptos establecidos en la normativa legal que regula la materia, lo que originó pagos en exceso por concepto de “Dieta”, la suma total de Bs. 211.699.998,90; y por un monto total de Bs. 181.000.001,10, por conceptos de gastos de representación, bonificación de fin de año y bono vacacional, gastos estos cuyo pago resulta impropio.
- Incumplimiento de lo previsto en el artículo N° 23 de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, por cuanto se realizaron pagos por concepto de diferentes servicios a personas y/o empresas sin que estos

estuvieran soportados con los documentos (Informes, dictámenes, estudios, etc.), que comprueben la efectiva prestación de los servicios cancelados, y en otros casos, sin haberse elaborado los respectivos Contratos de Servicios.

- Se efectuó la utilización de recursos por la cantidad de Bs. 9.124.974,00, presuntamente en finalidades distintas a las previstas, infringiendo lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Miranda.
- Durante el lapso del 09-08-2000 al 31-05-2001, fueron aprobadas y publicadas en Gaceta Oficial del Estado Miranda, tres (03) Leyes y reformadas seis (06) de las ya existentes.

### **Recomendaciones**

Con base en la importancia de las observaciones señaladas anteriormente, y con el firme propósito de que las mismas sean atendidas y subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, que tienda a la optimización de los recursos y salvaguarda del patrimonio del Estado, este Organismo Contralor recomienda:

- Acatar lo establecido en ordenamiento jurídico vigente respecto a los montos máximos permitidos en relación a la remuneración de los Legisladores.
- Establecer mecanismos de control interno, que aseguren la correcta imputación presupuestaria, al momento de adquirir compromisos y efectuar pagos, conforme a lo establecido en el Plan Único de Cuentas.
- Exhortar al Cuerpo Legislativo, a incrementar la eficiencia y eficacia respecto a la atribución constitucional de legislar sobre las materias de la competencia del Estado, lo cual se traduzca en la materialización de un ordenamiento jurídico cónsono a los intereses del colectivo, adaptado a los requerimientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Iniciar perentoriamente las gestiones que correspondan a fin que los Legisladores, procedan a reintegrar los montos percibidos en exceso, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes por parte de este Máximo Organismo Contralor.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA EN EL**  
**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión legislativa relativa a la sanción de instrumentos legales, atendiendo a la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo legislativo del Estado Nueva Esparta es el órgano estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como lo establece la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, está conformado por un número de 7 legisladores principales con sus respectivos suplentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, le fueron aprobados para el año 2000 créditos presupuestarios por la cantidad de Bs. 1.969.791.059,15. Asimismo, para el año 2001, le fue aprobado un presupuesto por la cifra de Bs. 1.134.798.097,33.

**Alcance y Objetivo Específico**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto 2000 a mayo 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese ente legislativo y su distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones y cualquier otro concepto efectivamente percibido por los legisladores; de igual forma las cancelaciones por concepto de contratación de servicios de asesorías y conocer la gestión relacionada con la sanción de Leyes.

## **Observaciones Relevantes**

En fecha 11-08-00, el Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, en Reunión de Comisión de Mesa, acordó aprobar un incremento por concepto de Dietas, para los legisladores hasta la cantidad de Bs. 1450.000,00 mensuales. Asimismo, se aprobó una asignación mensual de Bs. 550.000,00 para Gastos de Comisión y una Prima por Jerarquía de Bs. 400.000,00 mensuales para cada uno de ellos. Dicho aumento y asignaciones, fueron aprobados por los siete (7) legisladores principales del referido ente legislativo.

En el período comprendido entre agosto del año 2000 a mayo del año 2001, a los legisladores del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, se les canceló la totalidad de Bs. 99.645.000,00, por concepto de remuneraciones. Del total pagado, la cantidad de Bs. 48.895.000,00 corresponden al período agosto-diciembre de 2000 y Bs. 50.750.000,00 al lapso de enero-mayo de 2001.

Vale destacar que el monto máximo permitido a cancelar por concepto de Dietas es de Bs. 750.000,00 mensuales; ahora bien, de acuerdo con la fecha en que comenzaron las actividades del Consejo Legislativo (07-08-2000), el monto total permitido a cancelar por cada legislador, durante el período evaluado del año 2000, asciende a la cantidad Bs. 3.600.000,00, que multiplicado por el número de legisladores activos, da un total de Bs. 25.200.000,00.

Para el período enero-mayo de 2001, el monto máximo a percibir suma la cantidad de Bs. 26.250.000,00. Por lo tanto, el monto en exceso cancelado por concepto de Remuneraciones, correspondiente al año 2000, asciende a la cantidad de Bs. 23.695.000,00, y con respecto al año 2001 a Bs. 24.500.000,00, para un total de Bs. 48.195.000,00.

Asimismo, de los pagos realizados a los legisladores durante el periodo agosto-diciembre 2000, se determinó que se emitieron pagos por los conceptos de: Prima por Jerarquía, Gastos de Comisión, Gastos de Representación y Aguinaldos, por las cantidades de Bs. 13.066.669,00, Bs. 17.966.666,20, Bs. 200.000,00 y Bs. 12.687.500,00, respectivamente.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y según los cálculos realizados, se determinó que el total de ingresos percibidos por los legisladores en el lapso señalado en el párrafo anterior, por concepto de Dietas, Prima por Jerarquía, Gastos de Comisión, Aguinaldos y Gastos de Representación (este último cancelado sólo al Presidente del Consejo) alcanzó la suma de Bs. 92.815.835,20.

Es importante señalar que en fecha 20-03-2001, el Presidente del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta mediante oficio CLENE-070-03, informó que los ingresos percibidos por cada uno de los legisladores durante el lapso evaluado del año 2000, fue por la cantidad de Bs. 5.100.000,00, monto este que al ser multiplicado por el número total de legisladores (siete en total), da como resultado un total de Bs. 35.700.000,00, monto que no coincide con la información verificada y validada posteriormente por esta Comisión de Contraloría.

Para el año 2001, durante el período enero-mayo, los legisladores percibieron por concepto de remuneraciones un total de Bs. 50.750.000,00. No obstante, el monto que debió cancelarse durante esos meses no debió exceder de Bs. 26.250.000,00. Además, de los pagos antes mencionados, se les canceló los conceptos siguientes: Prima por Jerarquía de Bs. 400.000,00 mensuales que suman un total de Bs. 14.000.000,00, Gastos de Comisión de Bs. 550.000,00 para un total de Bs. 19.250.000,00. Adicionalmente, el Presidente del Consejo, percibió Bs. 300.000,00 por concepto de Gastos de Representación; y por último se les canceló a cada parlamentario la cantidad de Bs. 400.000,00 para cubrir Gastos de Instalación, para un monto de Bs. 2.800.000,00. El total de pagos efectuados durante ese período fue de Bs. 87.100.000,00, pagos estos que no se corresponden con lo establecido en la normativa que rige la materia, por lo cual se consideran improcedentes.

Por lo tanto, los pagos efectuados a los legisladores durante el lapso evaluado del año 2000, ascienden a Bs. 92.815.835,20 y durante el año 2001 a Bs. 87.100.000,00, los cuales suman un total de Bs. 179.915.835,20, siendo el monto permitido la cantidad de Bs. 51.450.000,00, resultando un total de pagos cancelados en exceso durante el periodo evaluado, de Bs. 128.465.835,20.

Es conveniente señalar, que en la revisión efectuada a los comprobantes que respaldan las nóminas, se observó que no se elaboran las órdenes de pago donde se refleje la imputación presupuestaria del gasto y número de cheque mediante los cuales cancelen los mismos, sólo se evidencia un oficio emitido por Presidencia, dirigido a la entidad bancaria, mediante el cual se autoriza a ésta, a debitar de la cuenta corriente del ente y depositar en las cuentas bancarias de los legisladores, los montos correspondientes a los respectivos pagos, inobservando así lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Nueva Esparta, el cual establece la obligatoriedad de respaldar los compromisos por una orden de pago.

En cuanto a los proyectos de leyes aprobados se determinó lo siguiente:

Las leyes aprobadas por el órgano legislativo y las que se encuentran en discusión, correspondientes a los años 2000 y 2001, se señalan a continuación:

### **Año 2000**

<b>Ley</b>	<b>Condición</b>	<b>Fechas</b>
Ley del Proyecto Integral para la protección del Niño, Niña y el Adolescente del Estado Nueva Esparta	Publicada en Gaceta Extraordinaria E-021	Presentada: 08-08
Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Estado.	Publicada en Gaceta Extraordinaria E-0015	Presentada: 29-06

### **Año 2001**

<b>Ley</b>	<b>Condición</b>
Ley de Régimen Presupuestario del Estado Nueva Esparta	Sancionadas y en revisión para su publicación
Ley de Reforma de la Creación del Instituto para el Desarrollo de los Servicios de Transporte Terrestre, Vialidad y Tránsito del Estado Nueva Esparta	Sancionadas y en revisión para su publicación
Proyecto de Constitución del Estado	En discusión
Proyecto de Ley de Ciencia y Tecnología	En discusión
Reforma del Instituto de Patrimonio Cultural del Estado Nueva Esparta	En discusión
Reforma del Instituto Autónomo Asistencia y Funcionamiento de los Pescadores Artesanales del Estado Nueva Esparta	En discusión
Proyecto de Ley de la Procuraduría	En discusión

Vistos los resultados de la gestión legislativa realizada por el Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, especial atención reviste el hecho de que teniendo como objeto principal el de legislar sobre las materias de la competencia estatal, atribución esta señalada en el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde el 01-01-2001 al 31-05-2001, sólo han sido sancionados dos (2) instrumentos legales, y los mismos no han sido publicados en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta, habiendo ejecutado durante los primeros cinco meses del año 2001, gastos globales por el orden de Bs. 880.421.387,62, por lo que se desprende un alto costo de las actividades legislativas.

## **Conclusiones**

- Fueron incorporados a los presupuestos del Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, correspondientes a los años 2000 y 2001, remanentes de años anteriores, por las cantidades de Bs. 10.924.450,20 y Bs. 17.383.172,83, respectivamente, los cuales debieron haber sido reintegrados al Tesoro del Estado, en atención al principio presupuestario de unidad del tesoro.
- Presunto sobregiro presupuestario en la partida 4.07 “Transferencias” del presupuesto de gastos del Consejo Legislativo, correspondiente al año 2000, por un monto de Bs. 38.045.766,51, inobservado lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Nueva Esparta.
- Se realizaron pagos a los legisladores del estado Nueva Esparta, por concepto de Remuneraciones, por la cantidad de Bs. 99.645.000,00, a pesar que la norma legal aplicable sólo permitía hasta la cantidad de Bs. 51.450.000,00, determinándose un total cancelado en exceso de Bs. 48.195.000,00.
- Pagos por concepto de prima de jerarquía, gastos de comisión, gastos de instalación, gastos de representación y aguinaldos, por la cantidad total de Bs. 80.270.835,00, pagos estos considerado improcedentes, por tratarse de pagos que exceden a las previsiones contenidas en las normas que regula la materia, vale decir el artículo 4 del Régimen de Transición de Remuneraciones de los Más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados.
- Durante el lapso de enero a mayo de 2001, el Consejo Legislativo del Estado Nueva Esparta, sólo había sancionado dos (2) de los siete (7) proyectos de leyes presentados en el mencionado periodo.
- No se elaboran las órdenes de pago para respaldar la cancelación de las nóminas, en las cuales se refleje la imputación presupuestaria y el número de cheque, inobservado lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Nueva Esparta.

## **Recomendaciones**

- Establecer un mecanismo de control respecto a la remuneración de los legisladores del Consejo Legislativo del Estado, el cual permita sólo percibir la remuneración legalmente establecida.

- Realizar perentoriamente todas las gestiones pertinentes a fin que sean reintegrados los pagos cancelados en exceso, por parte de los legisladores del Estado Nueva Esparta.
- Utilizar los créditos presupuestarios en los fines para los cuales fueron asignados, de manera que no se realicen modificaciones que afecten el cumplimiento de las finalidades esenciales del cuerpo legislativo.
- Incrementar la eficiencia respecto a la atribución constitucional de legislar sobre materias de la competencia del estado, lo cual se traduzca en la materialización de un ordenamiento jurídico consonó con los intereses del colectivo de la región, adaptado a los fundamentos, principios, objetos y fines previstos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Establecer los mecanismos presupuestarios necesarios para que reintegren al Tesoro Estatal, los remanentes de fondos de ejercicio presupuestarios anteriores, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado Nueva Esparta.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL PRACTICADA EN**  
**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO SUCRE**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los mas Altos Funcionarios de los Estados y Municipios relacionados con las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión relativa a la sanción de leyes, en cumplimiento de la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características del Objeto Evaluado**

El Consejo Legislativo del Estado Sucre, es el Órgano Estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162 y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley. El Consejo legislativo del Estado Sucre, esta integrado por nueve (9) Legisladores Principales con igual número de Suplentes, quienes representan proporcionalmente a los estados y municipios. Para el cumplimiento de sus funciones en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2000, se le asignaron créditos presupuestarios por la cantidad de Bs. 2.000.000.000,00, monto este que resultó incrementado mediante créditos adicionales en la cantidad de Bs. 1.850.518.755,81, lo que representa el 92,53% del monto originalmente asignado, con lo cual el presupuesto del Cuerpo Legislativo ascendió a la cantidad de Bs. 3.850.518.755,81. Adicionalmente se efectuaron traspasos internos entre partidas.

**Alcance y Objetivos Específicos**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto de 2000, a mayo de 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese Órgano Legislativo y su distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones o cualquier otro concepto efectivamente cancelados a los Legisladores, así como por concepto de contrataciones de

servicios de asesorías y conocer la gestión relativa a las sanciones de leyes. A tales fines, el análisis de los comprobantes relativos a estas operaciones se realizó en forma exhaustiva.

### **Observaciones Relevantes**

- Utilización de recursos incluidos en la Partida 4.01.01.07,00 “Dietas” por la cantidad de Bs. 66.527.997,39 en finalidades distintas a las previstas, al cancelarse a través de la misma el Bono por Instalación, Bonificación de Fin de Año y el Bono Especial de Fin de Año, aprobado mediante la Resolución SC-N° 37/00 de fecha 30-12-2000, al cual se denominó según los registros existentes “Bono Especial por asistencia a Sesiones Extraordinarias del 15-12-2000 al 31-12-2000”,
- Al tomar como base de cálculo la cantidad de 750.000,00, como monto máximo a ser percibido por cada Legislador de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 4 y 5 del Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estado y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 del Régimen Transitorio para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados, se obtiene que durante el lapso analizado, se canceló en exceso a los 9 Legisladores Principales, integrantes del Consejo Legislativo la cantidad de Bs. 107.749.999.70.
- Se determinó la cancelación de la cantidad de Bs. 69,527,997.39 por concepto de Bono por Instalación, Bonificación de Fin de Año y el Bono Especial de Fin de Año, los cuales son improcedentes
- Se determinó la cancelación de Bs. 26.662.500,00 a Legisladores Suplentes, por concepto de dietas, suplencias e incorporaciones a Sesiones, no obstante que le fueron cancelados por ese concepto a los Legisladores Principales, por lo que los montos cancelados por ese concepto constituyen pagos en exceso
- Se determinó que en la Póliza de Seguros de Hospitalización, Cirugía y Maternidad suscrita para el personal adscrito al ente, se incluyó a los Legisladores Activos
- Durante el periodo agosto 2000 – mayo 2001, fue sancionada y publicada una sola ley y en proceso de discusión 3 proyectos de ley, habiendo ejecutado recursos por la cantidad de Bs. 4.012.823.908,72, de lo que se desprende un alto costo de las funciones legislativas, sin que este guarde relación con el beneficio obtenido.
- Se determinó la cancelación de la cantidad de Bs. 91.347.360,00, por concepto de Homologación de Dietas de los Legisladores Jubilados.

- Durante el lapso evaluado fue aprobado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Sucre, solamente El Reglamento Interior y de Debates de ese Consejo Legislativo, habiéndose ejecutado recursos por la cantidad de Bs. 4.012.823.908,72, de lo que se desprende un alto costo de las funciones legislativas.

### **Conclusiones**

- Utilización de recursos presupuestarios por la cantidad de Bs. 66.527.997,39 en finalidades distintas a las previstas, al cancelarse con cargo a la Partida 4.01.01.07,00 “Dietas”, los conceptos de Bono por Instalación, Bonificación de Fin de Año y el Bono Especial de Fin de Año.
- Realización de pagos en exceso por la cantidad de Bs. 107.749.999,70 por concepto de dietas a los Legisladores del Consejo Legislativo del Estado Sucre, Asimismo se efectuaron pagos por Bs. 69,527,997.39, los cuales eran improcedentes.
- Se efectuaron pagos a Legisladores suplentes y titulares, por concepto de incremento de Dieta, cancelación de Bonos por Instalación, Bonificación de Fin de Año, etc., de Bs. 203.200.497,09. y Bs. 91.347.360,00 por concepto de homologación de Dietas a Legisladores jubilados.

### **Recomendaciones**

- Acatar lo establecido en ordenamiento jurídico vigente respecto a los montos máximos permitidos en relación a la remuneración de los Legisladores.
- Establecer mecanismos de control interno, que aseguren la correcta imputación presupuestaria, al momento de adquirir compromisos y efectuar pagos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario del Estado y Plan Único de Cuentas de la Oficina Central de Presupuesto..
- Iniciar perentoriamente las acciones que correspondan, a fin de recuperar los montos indebidamente cancelados a los Diputados del Consejo Legislativo del Estado Sucre.
- Exhortar al Cuerpo Legislativo, a incrementar la eficacia respecto a la atribución constitucional de legislar sobre las materias de la competencia del Estado, lo cual se traduzca en la materialización de un ordenamiento jurídico cónsono a los intereses del colectivo, adaptado a los requerimientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## **RESUMEN EJECUTIVO ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA EN EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO VARGAS**

### **Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, relacionado con las remuneraciones que deben percibir los legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión de los Consejos Legislativos relativa a la sanción de leyes, en cumplimiento de la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

### **Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo Legislativo del Estado Vargas, es el órgano estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa entidad federal, cuyas atribuciones están conferidas en el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Está conformado por siete legisladores principales con sus respectivos suplentes, como resultado de las elecciones celebradas el 30-07-2000 quienes, por un período de cuatro años a partir del 02-08-2000, representarán a la población del estado y a los municipios.

Los recursos del Consejo Legislativo del Estado Vargas, se encuentran constituidos por las asignaciones previstas en el Sector 01 “Dirección Superior del Estado”, Programa 01 “Legislación Estatal”, de la Ley de Presupuesto del Estado, y por los créditos adicionales que la Gobernación del Estado le transfiera a dicho programa. Para el ejercicio fiscal 2000 y 2001, le fueron aprobados en la Ley de Presupuesto, créditos presupuestarios por la cantidad de Bs. 1.729.934.787,00 y Bs. 1.815.644.624,00 respectivamente.

En el desarrollo de la actuación, se consideraron los instrumentos normativos y la doctrina institucional, vigente para el Consejo Legislativo durante el período analizado.

### **Alcance y Objetivo Específico**

La actuación estuvo enmarcada dentro del período agosto 2000 - mayo 2001 y los objetivos a alcanzar fueron los siguientes:

- Determinar el presupuesto aprobado para el Consejo Legislativo, su distribución y modificaciones realizadas.

- Determinar las remuneraciones y demás ingresos efectivamente percibidos por los legisladores miembros del Consejo Legislativo.
- Verificar las cancelaciones por concepto de honorarios profesionales por servicios prestados por personas naturales y las correspondientes a servicios jurídicos suministrados por firmas comerciales.
- Precisar la cantidad de leyes sancionadas, y los proyectos presentados.

En tal sentido, se revisaron exhaustivamente los comprobantes de gastos de las subpartidas siguientes:

4.01.01.06	“Remuneraciones al personal contratado”
4.01.01.07	“Dietas”
4.01.01.09	“Otros sueldos, salarios y retribuciones”
4.01.04	“Complemento de sueldos y salarios”
4.01.05	“Aguinaldos, utilidades y bonificaciones”
4.01.98	“Otros gastos del personal empleado”
4.03.07	“Viáticos y pasajes”
4.03.08.01	“Servicios jurídicos”
4.03.08.99	“Otros servicios profesionales y técnicos”

### **Observaciones Relevantes**

- Se canceló en exceso por concepto de dietas a los legisladores del Consejo Legislativo del Estado Vargas, la suma total de Bs. 74.491.666,48 así como cantidades consideradas no susceptibles a ser remuneradas, por un monto total de Bs. 22.000.000,00
- Durante el lapso 01-01-2001 al 31-05-2001 sólo fue aprobada y publicada en Gaceta Oficial del Estado Vargas el Reglamento Interior y de Debates, habiendo ejecutado el 43,84 % del presupuesto asignado.

### **Conclusiones**

- Inobservancia de lo establecido en el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, el cual señala en su artículo 4 que las remuneraciones de los integrantes de los Consejos Legislativos consistirán en dietas, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Régimen para la Integración

de las Comisiones Legislativas de los Estados, el cual establece el monto de las referidas dietas en Bs. 750.000,00 mensuales.

- Poca efectividad relacionada con la atribución constitucional de legislar sobre las materias de competencia del Estado.

### **Recomendaciones**

- Establecer mecanismos de control respecto a la remuneración de los legisladores, a los fines de asegurar la cancelación de remuneraciones por los montos máximos permitidos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- El Cuerpo Legislativo deberá abocarse a iniciar las acciones necesarias tendentes a incrementar la eficiencia y eficacia con respecto a la atribución constitucional de legislar sobre las materias de la competencia del Estado, lo cual se traducirá en la materialización de un ordenamiento jurídico cónsono a los intereses del colectivo, adaptado a los requerimientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Iniciar las gestiones que correspondan, a fin de que los legisladores procedan a reintegrar los montos percibidos en exceso, sin perjuicio de las acciones legales que fueran procedentes por parte de este Máximo Organismo Contralor.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**ACTUACIÓN FISCAL REALIZADA**  
**EN EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA**

**Objetivo General**

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Remuneraciones de los más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios, en relación a las remuneraciones que deben percibir los Legisladores de los Estados, así como la efectividad de la gestión legislativa relativa a la sanción de instrumentos legales, atendiendo a la facultad conferida a la Contraloría General de la República, contenida en el artículo 60 de la Ley que rige su funcionamiento.

**Características Generales del Objeto Evaluado**

El Consejo legislativo del Estado Zulia es el órgano estatal encargado de ejercer el Poder Legislativo en esa Entidad Federal, tal como lo establece la novísima Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 162, y cuyas atribuciones se mencionan a continuación: Legislar sobre las materias de la competencia estatal, sancionar la Ley de Presupuesto del Estado y las demás que le atribuyen la Constitución y la Ley.

El Consejo Legislativo del Estado Zulia, está conformado por un número de 15 legisladores principales con sus respectivos suplentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, le fueron aprobados para el año 2000 créditos presupuestarios por la cantidad de Bs. 5.598.547.852. Asimismo, para el año 2001, le fue aprobado un presupuesto por la cifra de Bs. 4.998.152.600,00.

**Alcance y Objetivo Específico**

La actuación alcanzó el período comprendido entre los meses de agosto 2000 a mayo 2001. Estuvo orientada a conocer el presupuesto asignado a ese ente legislativo y su distribución en las diferentes partidas de gastos, a la evaluación de la legalidad y sinceridad de las operaciones referidas al pago de remuneraciones y cualquier otro concepto efectivamente percibido por los legisladores; de igual forma las cancelaciones por concepto de contratación de servicios de asesorías y conocer la gestión relacionada con la sanción de Leyes.

### **Observaciones Relevantes**

En fecha 16-08-00, el Consejo Legislativo del Estado Zulia, en Sesión Extraordinaria, acordó aprobar un incremento por concepto de Remuneraciones, para los legisladores hasta la cantidad de Bs. 1.000.000,00 mensuales. Asimismo, se aprobó una asignación mensual de Bs. 200.000,00 para Gastos de Representación y una Prima por Presidir Comisiones de Bs. 300.000,00 mensuales para cada uno de ellos. Dicho aumento y asignaciones, fueron aprobados por catorce (14) de los quince (15) legisladores principales del referido ente legislativo.

En el período comprendido entre agosto del año 2000 a mayo del año 2001, a los legisladores del Consejo Legislativo del Estado Zulia, se les canceló la totalidad de Bs. 177.600.000,00, por concepto de remuneraciones. Del total pagado, la cantidad de Bs. 72.600.000,00 corresponden al período agosto-diciembre del 2000 y Bs. 105.000.000,00 al lapso de enero-mayo del 2001.

Vale destacar que el monto máximo permitido a cancelar por concepto de Remuneraciones es de Bs. 750.000,00 mensuales; ahora bien, de acuerdo con la fecha en que comenzaron las actividades del Consejo Legislativo (09-08-2000), el monto total permitido a cancelar por cada legislador, durante el período evaluado del año 2000, asciende a la cantidad Bs. 3.575.000,00, que multiplicado por el número de legisladores activos da un total de Bs. 53.625.000,00.

Para el período enero-mayo del 2001, tales pagos totaliza la cantidad de Bs. 56.250.000,00. Por lo tanto, el monto en exceso cancelado por concepto de Remuneraciones, correspondiente al año 2000, asciende a la cantidad de Bs. 18.975.000,00, y con respecto al año 2001 a Bs. 48.750.000,00, para un total de Bs. 67.725.000,00.)

Asimismo, de los pagos realizados a los legisladores durante el periodo agosto-diciembre 2000, se determinó que se emitieron pagos por los conceptos de: Prima por Presidir Comisiones, Gastos de Representación y Aguinaldos, por las cantidades de Bs. 18.000.000,00, Bs. 15.150.000,00 y Bs. 17.625.000,00, respectivamente.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y según los cálculos realizados, se determinó que el total de ingresos percibidos por los legisladores en el lapso señalado en el párrafo anterior, por concepto de Remuneraciones, Prima por Presidir Comisiones y Aguinaldos alcanzó la suma de Bs. 123.375.000,00.

Durante el lapso evaluado del año 2000, los pagos efectuados a los legisladores ascienden a la cantidad de Bs. 123.375.000,00 y durante el año 2001 a Bs. 154.500.000,00, los cuales suman un total de Bs. 277.875.000,00, siendo el monto permitido la cantidad de Bs. 109.875.000,00, resultando un total de pagos cancelados en exceso durante el periodo evaluado, de Bs. 168.000.000,00.

En cuanto a los proyecto de leyes aprobados se determinó lo siguiente:

El Consejo Legislativo del Estado Zulia, ha sancionado al 31-05-2001, trece (13) instrumentos normativos los cuales se mencionan a continuación:

- Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2001, sancionada el 19-12-2000 y publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia Extraordinaria No.640 de fecha 23-12-2000.
- Ley de Timbre Fiscal del Estado Zulia, sancionada el 13-02-2001 y publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia No.662 Extraordinaria de fecha 06 de Junio de 2001.
- Ley para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad del Estado Zulia, sancionada el 15-03-2001, y publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia No. 662 Extraordinaria de fecha 06 de Junio de 2001.
- Ley de reforma parcial de la Ley Sobre Condecoración Rafael María Baralt, sancionada el 27-03-2001, y publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia No. 662 Extraordinaria de fecha 06 de Junio de 2001.
- Ley de la Orden General en Jefe Rafael Urdaneta, sancionada el 03-04-2001 y publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia No. 662 Extraordinaria de fecha 06 de Junio de 2001.
- Ley de Protección de Cuencas del Estado Zulia, sancionada el 03-05-2001, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Zulia No.
- Reforma Parcial de la Constitución del Estado Zulia, sancionada el 11-05-2001 y publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia Extraordinaria No.657 de fecha 12-05-2001.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Régimen Político del Estado Zulia, sancionada el 17-05-2001 y publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia Extraordinaria No.658 de fecha 19-05-2001.
- Ley de Defensa y Seguridad Ciudadana, sancionada el 22-05-2001 y publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia Extraordinaria No.659 de fecha 24-05-2001.

- Ley de Policía Regional del Estado Zulia, sancionada el 25-05-2001 y publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia Extraordinaria No.659 de fecha 24-05-2001.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Creación del Fondo Rotatorio para el Financiamiento y Desarrollo de la Artesanía y Pequeña y Mediana Empresa del Estado Zulia, sancionada el 19-06-2001.
- Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo Regional del Estado Zulia, sancionado el 11-09-2000 y publicado en Gaceta Oficial del Estado Zulia Extraordinaria No.624 de fecha 20-09-2000.

### **Conclusiones**

- Se realizaron pagos a los legisladores del estado Zulia, por concepto de Remuneraciones, por la cantidad de Bs. 177.600.000,00, a pesar que la norma legal aplicable sólo permitía hasta la cantidad de Bs. 109.875000,00, determinándose un total cancelado en exceso de Bs. 67.725.000,00.
- Pagos por concepto de prima por presidir comisiones, gastos de representación y aguinaldos, por la cantidad total de Bs. 99.975.000,00, pagos estos considerados improcedente, pues no se ajustan a la norma que regula la materia, vale decir el artículo 9 del Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados, en concordancia con el artículo 4 del Régimen de Transición de Remuneraciones de los Más Altos Funcionarios de los Estados y Municipios.

### **Recomendaciones**

- Establecer un mecanismo de control respecto a la remuneración de los legisladores del Consejo Legislativo del Estado, el cual permita sólo percibir la remuneración legalmente establecida.
- Realizar perentoriamente todas las gestiones pertinentes a fin de que sean reintegrados los pagos cancelados en exceso, por parte de los legisladores del Estado Zulia.